

Señores

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

**E. S. D.**

**Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA**  
**Proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO**  
**De: MAGNOLIA VERA TRUJILLO**  
**Contra: DAMASO TORRES SANCHEZ**  
**Radicado No. 2020 – 439 -00**

**EDGAR JAIR GARCÍA RÍOS**, mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.068.974.189 de Choachí - Cundinamarca, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 316.302 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderado judicial del señor DAMASO TORRES SANCHEZ igualmente mayor de edad identificado con la C.C. No. 19.174.998 de Bogotá D.C., domiciliado en esta municipalidad y demandado en el proceso de la referencia; por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos y frente a los:

### **HECHOS**

1. **No me consta** que la demandante, señora MAGNOLIA VERA TRUJILLO, no tenga impedimento legal para conformar la unión marital y la sociedad patrimonial de hecho, toda vez que no se aporta a esta diligencia prueba si quiera sumaria de esta afirmación.

**No es cierto**, dicha relación inicio los primeros días mes de marzo del 2008 según refiere mi mandante, así mismo indica que para la fecha que refiere la parte demandante que inicio la relación sentimental (20 de abril de 2007), solo distinguía a la señora Vera Trujillo de vista, no de trato, y no más allá de un saludo hasta; el momento en que le arrendó un inmueble de su propiedad en el mes enero del 2008 mediante contrato verbal de arrendamiento, inmueble ubicado en la Avenida 14A No. 1B – 16 de Municipio de Soacha – Cundinamarca, de igual manera, es importante aclarar que para la fecha indicada por la parte actora en la cual supuestamente inicio la relación sentimental, mi poderdante estaba impedido legalmente de conformidad a la Ley 979 de 2005, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 54 de 1990 y se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y

sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes, como se evidencia en la escritura publica No. 1483 del 22 de junio de 2007 de la Notaria Primera del Circulo de Soacha, documento que se aporta con el escrito de contestación de la demanda.

**No es cierto**, que la separación se dio por actos de violencia (verbal) intrafamiliar por parte de mi representado y en contra de la demandante, según manifestaciones de mi poderdante, de igual manera, no se evidencia prueba si quiera sumaria de estas temerarias afirmaciones.

2. **No es cierto**, la sociedad patrimonial de hecho inicio dos meses después de la celebración del contrato verbal de arrendamiento entre mi poderdante y la señora Vera Trujillo, del inmueble ubicado en la Avenida 14A No. 1B – 16 de Municipio de Soacha – Cundinamarca de propiedad de mi poderdante, es decir para los primeros días del mes de marzo de 2008 hasta el 16 de septiembre de 2019 según manifestaciones de mi mandante, y como se demostrara en el presente proceso, adicionado a que para la fecha indicada por la parte actora en la que supuestamente inicio la relación sentimental, mi poderdante estaba impedido legalmente de conformidad a la Ley 979 de 2005, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 54 de 1990 y se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes, como se evidencia en la escritura pública No. 1483 del 22 de junio de 2007 de la Notaria Primera del Circulo de Soacha, documento que se aporta con el escrito de contestación de la demanda.
3. **No me consta**, según refiere mi mandante y como se indicó en hechos anteriores la relación inicio en el mes de marzo de 2008., de igual manera no se evidencia prueba si quiera sumaria de las afirmaciones de la parte actora.
4. **Es cierto**.
5. **No es cierto**, según refiere mi poderdante, no ejerció ningún tipo de violencia contra la demandante, de igual manera como se ha indicado, no se evidencia prueba si quiera sumaria de estas temerarias afirmaciones, en igual sentido, refiere la parte actora que se intentó conciliar por hechos de violencia verbal, lo cual se desvirtúa al evidenciar el **“PROBLEMA O ASUNTO A CONCILIAR”** en la constancia de imposibilidad de acuerdo allegada como prueba documental al plenario por la contraparte, en la que, tampoco se evidencia que el motivo por el cual no fue posible la conciliación sea porque *“el señor DAMASO se rehusó a reconocerle algún activo a la demandante”* como se narra en este hecho.

6. **No es cierto**, mi mandante adquirió el mencionado inmueble en calidad de único comprador y con dineros propios, provenientes de la venta de un activo del haber de la sociedad conyugal que mi poderdante tenía con la señora Maria Deyanira Molina de Torres., Además, esta defensa indica que el estado civil del señor Damaso Torres Sanchez para el momento de la adquisición del inmueble referido, era “*casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada*”, como se evidencia en la respectiva escritura de compraventa realizada mediante escritura pública No. 2626 del 21 de septiembre de 2007 de la Notaria Segunda del Círculo de Soacha – Cundinamarca, registrada en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 051-47231 allegado por la parte demandante, es de aclarar que, para la fecha del acto de compra referido, mi mandante manifiesta, que, solo distinguía a la señora MAGNOLIA VERA TRUJILLO de vista, no de trato, y no más allá de un saludo.; que según manifestación de mi poderdante la relación inicio los primeros días del **mes de marzo del 2008**, tiempo después de la adquisición del inmueble, por lo tanto se considera que el citado inmueble es un bien propio del señor DAMASO TORRES SANCHEZ, motivo por el cual no hace parte de liquidación de sociedad patrimonial alguna.

7. **Cierto.**

### PRETENSIONES

1. **No es pertinente que se declare** que entre la “*señora MAGNOLIA VERA TRUJILLO y el señor DAMASO TORRES SANCHEZ, existió una UNIÓN MARITAL DE HECHO que inició el día 20 de abril de 2007 hasta el día 16 de septiembre de 2019*”.

Lo anterior teniendo en cuenta que, como se indicó y se demostrará ante usted señor Juez, la convivencia entre estas dos personas no inició en la fecha indicada por la parte demandante, sino los primeros días mes de **marzo del 2008** según refiere mi mandante, y teniendo como referencia lo indicado en la presente contestación, pues, según refiere mi mandante para la fecha que indica la parte actora que inicio la unión marital de hecho, el señor DAMASO TORRES SANCHEZ solo distinguía a la señora MAGNOLIA VERA TRUJILLO de vista, no de trato, y no más allá de un saludo., adicionado a que, para la fecha referida por la parte actora como inicio de la unión marital de hecho, mi poderdante se encontraba impedido legalmente de conformidad a la Ley 979 de 2005.

2. **Me opongo**, con fundamento a lo referido en el numeral anterior, y según refiere mi mandante la fecha de inicio de la sociedad patrimonial fue los **primeros días del mes marzo de 2008**, de igual manera es importante indicarle al Despacho que, de conformidad al artículo primero de la Ley 979 de 2005, *“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 54 de 1990 y se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes.”*, para la fecha referida por la parte actora como inicio de la sociedad patrimonial, mi mandante contaba con un impedimento legal para su conformación.
  
3. **Me opongo**, en lo referente a la fecha de inicio de la sociedad patrimonial, la cual como se ha indicado, inicio en el mes de marzo del 2008, como se demostrará ante usted señor juez.
  
4. **Me opongo**, que se condene a la parte demandante al pago de las costas, gastos procesales y agencias en derecho.

### **EXCEPCIONES**

Como excepciones de fondo me permito proponer:

#### **1. PRESCRIPCIÓN:**

Nos menciona el artículo 8° de la Ley 54 de 1990, “Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, **prescriben en un año**, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.”

Con base en lo anteriormente relacionado solicito a su señoría se decrete mediante sentencia anticipada la terminación del proceso por el fenómeno de la prescripción debido a que la señora MAGNOLIA VERA TRUJILLO por medio de su apoderado inicio el proceso de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LA POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** radicando la demanda en el correo electrónico del Juzgado de Familia de Soacha – Cund., **el día 7 de octubre de 2020**, fecha en la que ya había transcurrido el plazo que otorga el artículo 8° de la Ley 54 de 1990 **por lo cual opera el fenómeno de la prescripción.**, teniendo como fundamento la fecha informada por la parte actora en el escrito de demanda, **(el día dieciséis (16) de**

**septiembre del año dos mil diecinueve (2019) como fecha de separación de las partes.)**

El fenómeno jurídico de la prescripción esta contemplado en la legislación colombiana y, conforme a él, por el transcurso del tiempo se pueden adquirir derechos o extinguir obligaciones, en ese sentido prevén los artículos 2512 y 2535 del código civil, en su orden, lo siguiente:

- **“ARTICULO 2512. <DEFINICION DE PRESCRIPCION>.** *La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.”*
- **“ARTICULO 2535. <PRESCRIPCION EXTINTIVA>.** *La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.”*

Teniendo en cuenta lo anteriormente relacionado debemos indicar que como la parte actora manifestó en el escrito de demanda, la relación sentimental que sostenía con mi poderdante termino el día 16 de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), y la mencionada demanda fue interpuesta ante su despacho el día 30 de septiembre del año dos mil veinte (2020), por lo tanto, **se configura el fenómeno de la prescripción de la acción de conformidad al artículo 8° de la Ley 54 de 1990, superando el límite de tiempo para la declaración judicial de la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.**

Reitero la solicitud de emitir sentencia anticipada con base en la prescripción del derecho invocado por la parte demandante y no se acceda a sus pretensiones.

## **2. ENRIQUECIDITO SIN CAUSA**

Esta excepción tiene como objeto señor Juez que la demandante MAGNOLIA VERA TRUJILLO pretende la adjudicación de unos derechos respecto al inmueble que pretende de propiedad del demandado señor DAMASO TORRES SANCHEZ, quien lo compro mucho tiempo antes de que la demandante se trasladara a vivir en arriendo en el 2008 a su casa, compra realizada mediante escritura pública No. 2626 del 21 de septiembre de 2007 de la Notaria Segunda del Círculo de Soacha – Cundinamarca, registrada en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 051-47231., esto quiere decir que

es un bien propio, adquirido mucho tiempo antes que la señora demandante se pasara a vivir como arrendataria en enero del 2008, y que iniciara la relación sentimental con mi poderdante en marzo del 2008.

Por lo tanto, no le asignen ningún derecho, menos el querer enriquecerse de un patrimonio que es ÚNICO Y EXCLUSIVO de mi mandante.

Sin duda no tiene ningún derecho la demandante por lo que solicito al señor juez declarar prospera esta excepción a favor de mi poderdante.

### **3. TEMERIDAD Y MALA FE**

Esta excepción tiene como fundamento la mala fe y temeridad que la demandante MAGNOLIA VERA TRUJILLO utiliza a la justicia por medio de la presente demanda para adjudicarse unos bienes que sabe y conoce que jamás puede ser de ella.

La demanda señor juez, esta encaminada solo en engañar al despacho presentando una demanda que carece de fundamento legal, a sabiendas que son contrarios a la realidad.

Por lo que considero que estas faltas graves de la parte demandante MAGNOLIA VERA TRUJILLO deben responsabilizarla por los perjuicios que sus actuaciones dolosas y de mala fe causan daños a mi poderdante.

Con lo cual no solo pretende inducir en error al operador judicial, sino que genera un desgaste en la administración de justicia, incluso estaríamos frente a falta disciplinarias contempladas en el artículo 38 de la Ley 1123 de 2007.

Solicito al despacho dar por probada esta excepción y se condene en costas a la demandante.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento la presente contestación de demanda en lo dispuesto en:

Los artículos 2, 13, 23, 29, 58, 228, 229 y 230 de la constitución política de Colombia.

Artículo 8° y concordantes de la Ley 54 de 1990.

Artículo 1° y concordantes LEY 979 de 2005.

Los artículos 79 y ss, 368 y ss. y concordantes del Código General del Proceso.

Los artículos 2512 y 2535 y demás concordantes en el del Código Civil.

## PRUEBAS

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como tal las siguientes:

### Documentales:

- Copia de la escritura pública No. 1483 del 22 de junio de 2007 de la Notaria Primera de Soacha – Cundinamarca.
- Copia de la escritura pública No. 2626 del 21 de septiembre de 2007 de la Notaria segunda de Soacha – Cundinamarca.

### Testimoniales:

- **MAX FERNANDO TORRES**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.633.434, Dirección TV 14B No. 39-10 León XIII tercer sector Soacha – Cund., Teléfono: 3188980743
- **MARÍA EFIGENIA MUÑOZ**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 51.892.161, Dirección Carrera 8C No. 39A-102 Soacha – Cund., email munozefigenia082@gmail.com, teléfono 3022084139 - 3023377431
- **JOSE JOAQUÍN MONTAÑA**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 11303597, teléfono 3197785010 recibe notificación en el numero de teléfono.
- **PEDRO ANTONIO AMAYA**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 19.461.298, email: diego\_amaya@hotmail.com, teléfono: 3112465871

### Interrogatorio:

- De la parte demandante señora MAGNOLIA VERA TRUJILLO, identificación y lugares de notificación reposan en la demanda.
- De la parte demandada señor DAMASO TORRES SANCHEZ identificado y lugar de notificación informados en la presente contestación.

## ANEXOS

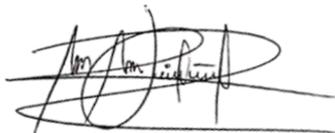
- Poder de representación
- Los documentos referidos como pruebas

## NOTIFICACIONES

- La demandante y SU APODERADO de acuerdo con lo contenido en el escrito de demanda.

- AL demandado DAMASO TORRES SANCHEZ, en la Transversal 14 B No. 38C – 16 Barrio León XIII de Soacha - Cundinamarca., correo electrónico [damasotorressanchez@gmail.com](mailto:damasotorressanchez@gmail.com) y teléfono 3102455365.
- El suscrito en la secretaria del despacho o en la Calle 17 No. 6 – 57 Oficina 307-508 de la ciudad de Bogotá D.C., en el correo electrónico [jagar29@gmail.com](mailto:jagar29@gmail.com) o en el teléfono 320 239 45 76.-

Comedidamente,



**EDGAR JAIR GARCÍA RÍOS**

C.C. No. 1.068.974.189 de Choachí – Cund.

T.P. No. 316.302

Tel: 320 239 45 76



DAMASO TORRES &lt;damasotorressanchez@gmail.com&gt;

---

**poder juzgado familia soacha**

1 mensaje

---

**DAMASO TORRES** <damasotorressanchez@gmail.com>  
Para: jagar29@gmail.com

8 de febrero de 2021, 15:53

señoría:

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA (CUNDINAMARCA)****E. S. D.****REF.- PODER**

**DAMASO TORRES SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con la Cedula de Ciudadanía No. **19.174.998** de la Ciudad de **Bogotá D.C.**, manifiesto a usted de la manera más cordial que por medio del presente escrito confiero poder expreso, especial, amplio y suficiente al Abogado **EDGAR JAIR GARCIA RIOS**, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No.: **1.068.974.189** expedida en la ciudad de Choachí, y portador de la Tarjeta Profesional No.: **316.302** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, me represente como apoderado judicial en el **PROCESO de declaración de UNION MARITAL DE HECHO**, que cursa en su despacho con el número de **radicado 2020-439** interpuesto por **MAGNOLIA VERA TRUJILLO** en calidad de demandante y en mi contra.

Mi apoderado queda plenamente facultado para iniciar, notificarse del auto admisorio de la demanda, y contestar la demanda, expresamente para recibir, transigir, desistir, conciliar, denunciar bienes, delegar, sustituir reasumir o renunciar al presente mandato, solicitar medidas cautelares, presentar y proponer incidentes, presentar excepciones, demanda de reconvenición, interponer recursos de Ley, se allane conforme a las instrucciones dadas y para cuanto requiera en cumplimiento de mis legítimos derechos e intereses y demás facultades propias del cargo de conformidad al Artículo 77 del C. G. del P. y decreto 806 de 2020

En cumplimiento al artículo 5 del decreto legislativo 806 del 2.020, me permito manifestar que otorgo el presente poder mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónico de mi apoderado [jagar29@gmail.com](mailto:jagar29@gmail.com).

Sírvase señores funcionarios reconocer personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente:

---

**DAMASO TORRES SANCHEZ.**  
**C. de C. No.: 19.174.998 de Bogotá D. C.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.068.974.189**

**GARCIA RIOS**  
APELLIDOS

**EDGAR JAIR**  
NOMBRES

*Edgar Garcia Rios*  
FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **15-JUL-1990**

**CHOACHI**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.68** **O+** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**18-JUL-2008 CHOACHI**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES



P-1506100-00164017-M-1068974189-20090723 0013819352A 2 25945308

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: **EDGAR JAIR**

APELLIDOS: **GARCIA RIOS**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**EDGAR CARLOS SANABRIA MELO**



UNIVERSIDAD: **CORP. U. REPUBLICANA**

FECHA DE GRADO: **28/09/2018**

CONSEJO SECCIONAL: **BOGOTA**

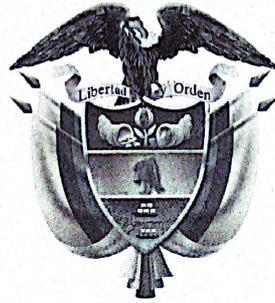
CEDULA: **1068974189**

FECHA DE EXPEDICION: **29/10/2018**

TARJETA N°: **316302**

# República de Colombia

Departamento de Cundinamarca



## Notaría Primera

Soacha - Cundinamarca

Jaime Enrique Bogotá Agudelo

Notario Primero

NIT. 17.177.539-1

PRIMER (1er) Ejemplar de la PRIMERA (1A) Copia de la Escritura No. 1483

De Fecha VEINTIDOS (22) De JUNIO De 2007

ACTO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

DE: DAMASO TORRES SANCHEZ Y OTRA

Carrera 8 No. 12-09 - Teléfonos 711 43 52 - 781 24 59 Fax 575 84 08

[www.notaria1desoacha.com](http://www.notaria1desoacha.com)

7  
#01483

Pag No 1

WK 6578001



NUMERO: CERO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES (01483) -----  
FECHA: VEINTIDOS (22) DE JUNIO -----  
AÑO DOS MIL SIETE (2007) OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE SOACHA CUNDINAMARCA (CODIGO 257540001)-----

OTORGANTES: DAMASO TORRES SANCHEZ y MARÍA DEYANIRA MOLINA DE TORRES-----

\*\*\*\*\*  
En el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **veintidos** (22) días del mes de junio de dos mil siete (2007) ante mí JAIME ENRIQUE BOGOTA AGUDELO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE SOACHA CUNDINAMARCA, se otorgó una escritura pública de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, que se consigna dentro de los términos: -----

COMPARECIERON: DAMASO TORRES SANCHEZ y MARÍA DEYANIRA MOLINA DE TORRES, quien(es) se identifico(aron) con la(s) cédula(s) de ciudadanía numero(s) 19.174.998 y 20.357.321 (expedidas en Bogotá y Anapoima Cundinamarca y dijo (ron) ser mayor(es) de edad, de estado civil casados, domiciliado en **Soacha** - - - - ; quien(es) obra(n) en nombre propio y manifestó(ron)-----

PRIMERO: Que por el Rito Católico contrajeron matrimonio en la Iglesia Nuestra Señora del Rosario de fecha veinte (20) de Mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978) , en el municipio El Colegio; matrimonio registrado, en la registraduria

JAIME ENRIQUE BOGOTA AGUDELO  
Notario Primero del Circulo de Soacha Cundinamarca

JAIME ENRIQUE BOGOTA AGUDELO  
Notario Primero del Circulo de Soacha Cundinamarca

del estado civil del colegio, en el folio 500 tomo 4 lo cual se acredita con el Registro Civil de Matrimonio que se protocoliza con el presente instrumento.-----

**SEGUNDO:** Que estando en la plenitud de sus capacidades, han decidido de mutuo acuerdo liquidar la sociedad conyugal entre ellos formada como consecuencia del vínculo matrimonial, a través de escritura pública, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo veinticinco (25), numeral quinto (5) de la ley primera (1o.) de 1.976.-----

**TERCERO:** Manifestaron los comparecientes que no pactaron capitulaciones y que tampoco llevaron al matrimonio bienes propios y que acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 1820 del código civil, proceden a efectuar el inventario de los bienes activos y pasivos de su sociedad conyugal que se detalla a continuación :-----

1. ACTIVO-----

No se adquirió bien alguno, en consecuencia CERO (0).-----

2. PASIVO-----

No existe ninguno que grave la sociedad conyugal CERO (0)---

ACTIVO LIQUIDO: CERO (0)-----

**CUARTO: ADJUDICACION:** Teniendo como consideración para adjudicar, nuestra legislación establece para su liquidación y adjudicación de bienes en sociedades conyugales, la equidad y toda vez que el activo el pasivo relacionados dentro del presente Instrumento Público, están en cero, no es posible realizar adjudicación alguna de bienes y declarar la sociedad conyugal liquidada con activo liquido de

Pag No 3  
01483

WK 6578002



cero, de conformidad a lo expresado por los comparecientes en el Presente documento.-----

**QUINTO:** Los comparecientes manifiestan, que en la forma prevista en el Código Civil, por ser plenamente

capaces, mediante el presente Instrumento Público, renuncian recíprocamente a los gananciales a que pudieran tener derecho, con ocasión de la Administración de la Sociedad Conyugal, en el evento, de llegar a aparecer un bien activo, no discriminado en el Presente Documento. -----

**SEXTO:** Que como consecuencia de la presente liquidación de Sociedad Conyugal, cualquier bien mueble o inmueble, al igual que cualquier pasivo será propiedad o asumido por el cónyuge que lo adquiriera hacia el futuro.-----

**SEPTIMO:** Que en esta forma dejan resuelta y liquidada la Sociedad Conyugal y se declaran a Paz y Salvo, por conceptos de gananciales, restituciones, etc..., en consecuencia, en armonía a lo dispuesto en el artículo 203 del Código Civil, ninguno de los cónyuges tendrá en el futuro, derecho alguno sobre adquisiciones o ganancias que resulten de la administración del otro, e igualmente declaran que ninguno de los cónyuges debe alimentos al otro.-----

El Notario Advierte a los cónyuges que el Código Civil establece " SANCION POR OCULTAMIENTO O DISTRACCION DE LOS BIENES SOCIALES " en el artículo 1824 que dispone- " Aquel de los dos cónyuges o sus

CLAYE ESTRUQUE BOLAÑA AGUIRRE  
 Registrada al Libro de Comercio de Comercio

CLAYE ESTRUQUE BOLAÑA AGUIRRE  
 Registrada al Libro de Comercio de Comercio

herederos, que dolosamente hubiera ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad, perderá su porción en la misma cosa y será obligado a restituirla doblada.-----

CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR LOS INTERVINIENTES U OTORGANTES Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, con el fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por los que intervinieron en la inicial y sufragada por ellos mismos (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970)-----

PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números: VVK - 6578001 - WK- 6578002 - WK- 6578003

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

NOMBRE DEL CONTRAYENTE Juanito Torres

NOMBRE DE LA CONTRAYENTE Norma Alejandra Molino

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de El Colegio

a las 9 p.m. del día 20 veinte del mes de Mayo

de mil novecientos setenta y ocho contrajeron matrimonio católico en la Iglesia Parroquial (nombre de la Iglesia o Juzgado)

el señor Juanito Torres (católico o civil) (nombre de la Iglesia o Juzgado)

de 27 años de edad, natural de Anapaim República de Colombia

vecino de propta J. E. (ciudad o pueblo) de estado civil anterior soltero (nombre del país)

de profesión Español y la señora Norma Alejandra Molino (soltero o viudo de)

de 23 años de edad, natural de Anapaim República de Colombia

vecina de propta J. E. de estado civil anterior soltera

de profesión Maestra (Educadora) (soltera o viuda de)

La ceremonia la celebró Jose Agustín Acandía (nombre del sacerdote o funcionario)

En constancia se firma esta acta hoy veinte (20) Mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978) (fecha del acta)

El contrayente, Juanito Torres 19 174 998 de Bogotá (Cda. Nº)

La contrayente, Norma Alejandra Molino 20 357 321 de Anapaim (Cda. Nº)

El testigo, [Firma] 3 249 674 de El Colegio (Cda. Nº)

El testigo, [Firma] 41. 447.352 de Bogotá (Cda. Nº)

(Firma y sello del funcionario que preside el acta). [Firma] **Nº 01483**

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL TOMADA DEL LIBRO DE MATRIMONIOS DE EL COLEGIO TOMO 4 FOLIO 500 SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO HOY 18 ABR. 2006 VALIDO SIN SELLO SEGÚN ART. 11 DEL DECRETO 2150 DE 1.995

[Firma]  
ALCIDES RODRIGUEZ HUERTAS  
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE EL COLEGIO  
(CUNDINAMARCA)

Tomo 1110  
Folio 197

LIBRO REGISTRO DE VARIOS



ACTOS A REGISTRAR EN EL PRESENTE LIBRO

- Reconocimiento de hijos naturales
- Legitimaciones
- Adopciones
- Alteraciones de la patria potestad
- Emanipaciones
- Capitulaciones matrimoniales
- Interdicciones judiciales
- Discernimientos de guarda
- Rehabilitaciones
- Nullidad de matrimonio
- Divorcios
- Separación de cuerpos
- Separación de bienes
- Cambio de nombre
- Declaraciones de seudónimos
- Manifestaciones de avechamiento
- Declaraciones de ausencia
- Declaraciones de presunción de muerte e hijos inscritos

Naturaleza Jurídica del acto: Separación de Bienes

DOCUMENTO REGISTRADO: Año 2007

Clase: Escritura Número 01483 Día 22 Mes Junio

Oficina de origen: Voluntaria Primera Ciudad: San Juan

PERSONAS BENEFICIARIAS O AFECTADAS

Damaso Torres Sanchez cc 19174998 eta  
Maria Deyanira Holiva de Torres cc 20357321 Droganera

Fecha de la inscripción: Día 26 Mes Junio Año 2007

Funcionario que autoriza la inscripción: [Firma]

Persona que solicita el Registro: Damaso Torres Sanchez

Nombre e identificación: cc-19-174-998 eta

OBSERVACIONES

Firma y sello del Funcionario

Pag No 5

1201483

WK 6578003



Resolución 7880 Diciembre 28 de 2006 \$ 38110

-----

IVA \$9.038.00 -----

Superintendencia \$3.175 --- Cuenta especial  
para el Notariado \$3.175 -----

*(Aut.)*  
**DAMASO TORRES SANCHEZ**  
 C.C. 19.174.998 Bogotá  
 tel. 3114707963



~~ENRIQUE BOGOTÁ TORRES~~



*Deyanira Molina*  
**MARÍA DEYANIRA MOLINA DE TORRES**  
 C.C. 20.357.321 Anapoimó (Cundi.)  
 tel. 3163371086

~~ENRIQUE BOGOTÁ TORRES~~

*Jaime Enrique Bogota Agudé*  
JAIME ENRIQUE BOGOTÁ AGUDÉ



NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE SOACHA  
CUNDINAMARCA

amc25

Es Primera (1) Ejemplar Copia fotocopia tomada de su original

que expidio conforme al artículo 79 del decreto 960 de 1970

En cuatro (4) hojas utiles con destino al interesado

Derechos de ley

Soacha Cund.

26 JUN 2007

*Jaime Enrique Bogota Agudé*



**Nº 2626**

**AA 31318344**



**NUMERO:** 2626 **DOS** /MTH/

**SEISCIENTOS VEINTISEIS --**

**FECHA:** VEINTIUNO (21) DE

**SEPTIEMBRE DE DOS MIL**

**SIETE (2007) -----**

**SUPERINTENDENCIA DE**

**NOTARIADO Y REGISTRO FORMATO DE CALIFICACION**

**MATRICULA INMOBILIARIA:** 50S-40061454

**REGISTRO CATASTRAL:** 01-03-0159-0008-000

**UBICACION DEL PREDIO:** RURAL ( ) URBANO (X)

**MUNICIPIO:** SOACHA

**DEPARTAMENTO:** CUNDINAMARCA

**DIRECCION DEL INMUEBLE:**

**TRANSVERSAL 14 A NUMERO 1 B 15**

**MANZANA J LOTE 13 -----**

**DATOS DE LA ESCRITURA**

**NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO**

**NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA CODIGO:** 257540002

**CODIGO ESPECIFICACION:**

**125 COMPRAVENTA**

**VALOR DEL ACTO:** \$ 11.200.000.00

**OTORGANTES IDENTIFICACION**

**HUMBERTO LUCINIO CALDERON VARGAS 17.101.974**

**ROSA MARGARITA CALDERON CALDERON 35.317.215 ---**

**A**

**DAMASO TORRES SANCHEZ 19.174.998**

**En el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a**

**VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE de dos mil siete (2007), ANTE LA NOTARIA SEGUNDA**

**(2ª) DE SOACHA, CUNDINAMARCA SIENDO NOTARIO RICARDO CORREA CUBILLOS,**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Notaria Segunda de Soacha  
 RICARDO CORREA CUBILLOS  
 NOTARIO

COMPARECIÓ	QUIEN	DIJO	SER
HUMBERTO	LUCINIO	CALDERON	
VARGAS Y	MARGARITA	CALDERON	
CALDERON, mayores de edad, domiciliados			
en Bogotá D.C., identificados con las			
cedulas de ciudadanía números 17.101.974			
expedida en Bogotá D.C. y 35.317.215			
expedida en Bogotá D.C. de estado civil			
casados entre si con sociedad conyugal			
vigente y manifestaron: -----			
-----			
-----PRIMERO. --- Que			
por medio del presente instrumento público,			
transfiere a título de venta real y efectiva a			
favor de DAMASO TORRES SANCHEZ,			
mayor de edad, domiciliado en Soacha,			
Cundinamarca, identificado con la cédula			
de ciudadanía número 19.174.998 expedida			
en Bogotá D.E., de estado civil casado con			
sociedad conyugal disuelta y liquidada, el			
pleno derecho de dominio propiedad y			
posesión que los compareciente vendedores			
tienen y ejercen sobre el siguiente bien			
inmueble: -----			
-----			
-----Lote de terreno, junto con la casa			
de una planta dentro de él construida,			
distinguido en el plano de loteo denominado			
LEON XIII tercer sector, con el numero trece			
(13) de la manzana J con una extensión			
superficial de aproximadamente setenta y			
dos metros cuadrados (72.00 L mts <sup>2</sup> )			
distinguido en la nomenclatura urbana actual			

Nº 2626

AA 31318345



trasversal catorce A (14 A) numero uno B dieciséis (1 B 16) y se haya comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del titulo a saber:-----

----**POR EL NORTE:** En extensión de doce metros (12.00 mts) con el lote numero catorce (14) de la misma manzana.-----

----**POR EL SUR:** En extensión de doce metros (12.00 mts), con el lote numero doce (12) de la misma manzana;-----

----**POR EL ORIENTE:** En extensión de seis metros (6.00 mts) con el lote numero ocho (8) de la misma manzana.-----

----**POR EL OCCIDENTE:** En extensión de seis metros (6.00 mts) con la calle de la urbanización.-----

-----Le corresponde a este inmueble el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40061454 y registro catastral numero 01-03-0159-0008-000.-----

**PARAGRAFO:** No obstante la mención de cabida y linderos, la venta se hace como de cuerpo cierto.-----

----- **SEGUNDO.-TRADICIÓN** - Que los vendedores adquirieron el inmueble que transfieren por medio de este instrumento, por compra que hicieron del mismo a **VANEGAS**

Vertical stamp and signature area on the right side of the document.

**ROZO JOSE JOAQUIN Y MOYA CRISTANCHO MARIA BERTHA,** como consta en la escritura pública número trescientos cincuenta (350) de fecha treinta y uno (31) de enero de mil novecientos noventa y siete (1997), otorgada en la Notaria Segunda (2ª) de Soacha, Cundinamarca, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur, al folio de matrícula inmobiliaria anteriormente citado. -----

-----**TERCERO.-LIBERTAD** Y

**SANEAMIENTO.-** Garantizan los vendedores que el inmueble que transfieren por medio de este instrumento se encuentra libre de toda clase de gravámenes, medidas cautelares tales como censos, demandas, embargos, pleitos pendientes, arrendamientos por escritura publica, anticresis, patrimonio de familia inembargable, condiciones resolutorias del dominio, hipotecas, etc., pero que en todo caso saldrá al saneamiento de lo vendido en los casos previstos por la ley. -----

-----**CUARTO.** Que los vendedores han hecho entrega real y material a el comprador del inmueble que le transfieren, con todas sus mejoras, usos, costumbres, servidumbres, construcciones y anexidades que le correspondan o le puedan corresponder en el futuro, entrega que hace

Nº 2626

AA 31318346



sin reserva ni limitación alguna y que el comprador se encuentra en posesión real y material del mismo a su entera satisfacción.

-----QUINTO.- Que el precio de la venta es la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$11.200.000.00)** suma esta que los vendedores manifiesta haber recibido de el comprador a su entera satisfacción.

-----Presente en este acto el comprador **DAMASO TORRES SANCHEZ** mayor de edad, de las condiciones civiles dichas anteriormente y manifestó:

-----A) Que acepta la presente escritura y la venta que por medio de ella se le hace por estar a su entera satisfacción.

-----B) Que está en posesión real y material del inmueble objeto de la venta y que a partir de la fecha de este instrumento, los gastos ocasionados por el pago de impuestos, servicios, valorizaciones, etc. serán de cuenta exclusiva de el comprador.

Vertical stamp and signature area on the right side of the document, including the text 'SECRETARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE BOGOTA' and a signature.

-----Indagados los comparecientes por el notario sobre su estado civil, los vendedores manifiestan que son de estado civil casados entre si con sociedad conyugal vigente y que el inmueble que transfieren por medio de este instrumento NO se encuentra afectado a vivienda familiar.-----

----- El comprador declara que es de estado civil casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada y que el inmueble que adquiere por medio de este instrumento NO queda afectado a vivienda familiar por reunir los requisitos exigidos en la Ley.-----

-----El Notario advirtió a los comparecientes que cualquier acto jurídico que se realice con desconocimiento de este gravamen quedará viciado de nulidad absoluta de conformidad con lo dispuesto por la leyes 258 de 1996 y 854 de 2003. -----

----- Declaran las partes que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus

Nº 2626 AAA 31318347



documentos de identificación y aprueban este instrumento en todas y cada una de sus partes, sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado, y en

consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

A los otorgantes se le advirtió finalmente que una vez firmado el presente instrumento la Notaría no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley.

LEIDO que fue el presente instrumento en forma legal a los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro lo firman en prueba de asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esa forma lo autoriza.

Asi mismo, manifiestan los otorgantes que dando cumplimiento a la normatividad vigente en materia notarial adjuntaron el siguiente

Vertical stamps and signatures on the right side of the page, including a red stamp from 'EL MOLDE GRAFICAS'.

comprobante fiscal, manifestando que es el correspondiente al inmueble objeto del presente contrato:-----

- 1º.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 144376, expedido por el Tesorero y Director de Impuesto del Municipio de Soacha, Cundinamarca a nombre de CALDERON CALDERON ROSA- MARGARITA 35.317.215 Y CALDERON VARGAS HUMBERTO LUCINIO 17.101.974, relacionado con el inmueble situado en la T 14 A 1 B 16 MZ J LT 13, número catastral 01-03-0159-0008-000, área 0 hectáreas 72 metros cuadrados, construcciones 81 metros cuadrados, avalúo \$11.177.000.00 expedido el 11 de SEPTIEMBRE de 2007 con vencimiento al 31 de Diciembre de 2007.-----

-Este instrumento se elaboro en las hojas de papel notarial números AA31318344----- AA31318345-----AA31318346----- --AA31318347-----AA31318376

ENTRE LINEAS /BOGOTA D.C./ SI VALE"

ENMENDADO 35.317.215, ENTRE LINEAS /MIL/ SI VALE"

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Notaria Soacha  
CUBILLOS

**Nº 2626**

**NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA**  
 RICARDO CORREA CURULLOS - NOTARIO  
 NIT. 11.337.335-1  
 C'digo Super Notariado: 25754002

Calle 12 No 6-85/105 Tel. 722 0114 Fax 721 1115

Fecha : 21 de SEPTIEMBRE de 2007

FACTURA DE VENTA N° 016578

Soacha Cund., SEPTIEMBRE 21 de 2007 ESCRITURA No. 02626

Comparecientes : CALDERON VARGAS HUMBERTO LUCINIO  
 TORRES SANCHEZ DINASO

C.C. 17,101,974-  
 C.C. 19,174,998-

Acto o contrato : VENTA  
 Número de turno : 02707 -2007 Observaciones :

República de Colombia  
 Notaria Segunda del Circulo de Soacha  
 NIT. 11.337.335-1  
**CANCELADO**

*Handwritten signature and stamp:*  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Notaria Segunda del Circulo de Soacha  
 NIT. 11.337.335-1  
 RICARDO CORREA CURULLOS  
 25754002

**LIQUIDACION**

**DERECHOS NOTARIALES**

Cuanta(s) VENTA	11,200,000	44,875
NOTARIALES Resol 7800/2006		44,875

**GASTOS DE ESCRITURACION**

Hojas de la matriz	4	7,120
1 Copia(s) de	5 hojas	8,900
2 Simple(s) de	4 hojas	14,240
Parciales)	hojas	0
<b>TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION</b>		<b>30,260</b>

**RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS**

IVA	12,000
Super-Notariado y Registro	3,178
Cuenta Especial para el Notariado	3,178
R-Fuente (Base)	11,200,000
<b>TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS</b>	<b>130,526</b>

TOTAL GASTOS NOTARIALES .... \$ 75,135

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS . \$ 130,526

TOTAL A PAGAR ESCRITURA ..... \$ 205,507

Sea : DOSCIENTOS CINCO MIL QUINHIENTOS SIETE PESOS 00/100-00

TOTAL VALOR ABOGADO ..... \$ 205,507

SLM010

Aceptada

Elaborada

Comprador \$	46,755	Vendedor \$	158,752
Imp/Reg. \$	112,000	Registro \$	56,000

C'digo Super Notariado: 25754002

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Regimen Com'n - Actividad econ'mica 7411 - Tarifa

- Factura expedida por Computador



Nº 2626

31316376



ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA

NUMERO 2626 DOS MIL SEISCIENTOS

VEINTISEIS DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE

DE 2007

A ruego del señor HUMBERTO LUCINIO

CALDERON VARGAS, quien manifiesta NO

SABER FIRMAR, lo hace JONATHAN

ROBINSON CALDERON CALDERON

mayor de edad, identificado con la cédula de

ciudadanía número 80.724.179, expedida en

Bogotá D.C., de estado civil soltero sin unión

marital de hecho, domiciliado y residente en

la carrera cuarenta (40) numero treinta y dos

treinta y tres (32-33), /BOGOTA D.C./

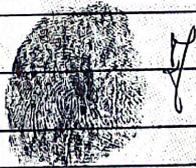
deja impresa la huella dactilar del dedo índice

derecho del compareciente. El presente

instrumento fue leído en alta y perceptible voz

por el Notario al otorgante

HUELLA



X *[Signature]*

JONATHAN ROBINSON CALDERON CALDERON

C.C. 80724179

TEL. 4085580

ESTADO CIVIL Soltero

DIRECCIÓN Cra 40 # 32-33

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



X *Rosa*

**ROSA MARGARITA CALDERON CALDERON**

C.C. 35 917215 de Santibon

TEL. 408 5580

ESTADO CIVIL: Casada.

DIRECCION: Cra 40 # 32-33. Sur Bogota'

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

X *Damaso*

**DAMASO TORRES SANCHEZ**

C.C. 19174998 Bt

TEL. 7229103

ESTADO CIVIL: Separado

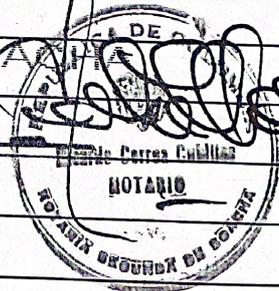
DIRECCION: Transv 14A # 1B34 Soacha



\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

EL NOTARIO SEGUNDO DE SOACHA

*Ricardo Correa Cubillos*



**RICARDO CORREA CUBILLOS**

Derechos: 44,875

RETENIDO \$ 112,000

NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA	
Escrituración	
ELABORO	: <i>RC</i>
REVISO	: <i>RC</i>
OTORGAMIENTO:	

# CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

# 2626

Numero 144376

El Suscrito TESORERO Y DIRECTOR DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA

### CERTIFICAN:

Que en el Catastro Urbano de este Municipio a 11 de Septiembre de 2007 aparece inscrito el siguiente predio, con el avaluo y propietario(s) que se indica(n) mas adelante.

Que el predio se encuentra a PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS hasta el 31 de Diciembre de 2007.

NUMERO CATASTRAL 01-03-0159-0008-000

DIRECCION O NOMBRE T 14A 1B 16 MZ J LT 13

*[Handwritten signature]*  
Municipalidad del Distrito de Soacha  
MUNICIPIO DE SOACHA

NRO.	PROPIETARIO (S)	IDENTIFICACION
1	CALDERON CALDERON ROSA-MARGARITA	35,317,215
2	CALDERON VARGAS HUMBERTO-LUCINIO	17,101,974

AREA TERRENO 0 Hectareas 72 Metros Cuadrados

CONSTRUCCIONES 81 Metros Cuadrados

AVALUO \$11,177,000 VIGENCIA 01-Enero-2007

*[Handwritten signature]*  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Municipalidad del Distrito de Soacha  
MUNICIPIO DE SOACHA

El presente Certificado se expide para:  
FINES NOTARIALES.

*[Handwritten signature]*  
ALVARO PACHON PASACHOA  
Tesorero Municipal  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
OSCAR DANILO GOMEZ VELOZA -E-  
Director Impuestos

ES FIEL Y PRIMERA COPIA DEL DE ESCRITURA PUBLICA 2626 DE  
FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2007 , QUE SE EXPIDE Y AUTORIZA  
ENSIETE (07) HOJAS UTILES CON DESTINO AL INTERESADO

SOACHA, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007

NOTARIO SEGUNDO DE SOACHA  
RICARDO CORREA CUBILLOS

28 SET. 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Notaria Segunda del Circuito de Soacha  
Cundinamarca.  
ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Notaria Segunda del Circuito de Soacha  
Cundinamarca.  
ESPACIO EN BLANCO

**contestacion Demanda No. 2020– 439 -00**

Jair Garcia &lt;jagar29@gmail.com&gt;

Lun 08/02/2021 16:02

**Para:** alegalsas@gmail.com <alegalsas@gmail.com>; Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (24 MB)

CONTESTACION DEMANDA - DAMASO TORRES SANCHEZ (Soacha).pdf;

**Señores****JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA - CUNDINAMARCA****E. S. D.****Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA  
Proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO  
De: MAGNOLIA VERA TRUJILLO  
Contra: DAMASO TORRES SANCHEZ  
Radicado No. 2020 – 439 -00****cordial saludo,****comedidamente y en archivo adjunto me permito remitir la contestación de la demanda del proceso de la referencia.**

Comedidamente,

**EDGAR JAIR GARCÍA RÍOS**

C.C. No. 1.068.974.189 de Choachí – Cund.

T.P. No. 316.302

Tel: 320 239 45 76